

Ref.: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Dte: La Galería y Cia S.A.S
Ddo.: Inocencio Amu y otros
Rad. 76001400301820240043001
Traslado No. 009



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de agosto dos mil veinticuatro (2.024)

TRASLADO

Del recurso de queja presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandante LA GALERÍA Y CIA S.A. contra el auto No. 1834 de abril 24 de 2024 por medio del cual el Juzgado Dieciocho o Civil Municipal de Cali rechazó el recurso de apelación contra el auto No. 1542 de abril 09 de 2024 mediante el cual se rechazó la demanda, a la parte contraria, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del Código General del Proceso. Se fija en lista de traslado No. 009 de fecha 13/08/2024 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

La Secretaria

PAOLA ANDREA BONILLA OROBIO

05

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA CONTRA EL AUTO No. 1834.
RAD. 2024 – 00430**

GRUPO JURIDICO ESPECIALIZADO DE CALI <grujues2@gmail.com>

Mar 30/04/2024 10:21 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

Recurso de Reposición y en Subsidio el de Queja.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de grujues2@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buen día

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA - Ley 1561 de 2012**DEMANDANTE:** LA GALERIA Y CIA S.A..**DEMANDADOS:** INOCENCIO AMU y AGRIPINA QUIÑONEZ Y CONTRA
TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON
ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN MOTIVO DE LA LITIS.**RADICACIÓN:** 2024 – 00430 – 00**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA
CONTRA EL AUTO No. 1834.

FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.666 de Cali-Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 222.679 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en condición de apoderado de la parte Demandante, mediante el presente adjunto memorial con lo del asunto

De antemano agradezco su pronta respuesta

Cordialmente

Fabian Palacio
Cel. 3117477856Remitente notificado con
[Mailtrack](#)Libre de virus. www.avast.com

martes, 30 de abril de 2024

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA -
Ley 1561 de 2012 .

DEMANDANTE: LA GALERIA Y CIA S.A..

DEMANDADOS: INOCENCIO AMU y AGRIPINA QUIÑONEZ Y
CONTRA TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN
DERECHO SOBRE EL BIEN MOTIVO DE LA LITIS.

RADICACIÓN: 2024 – 00430 – 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
QUEJA CONTRA EL AUTO No. 1834.

FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.666 de Cali-Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 222.679 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en condición de apoderado de la parte Demandante, presento recurso de reposición y en subsidio el de queja Apelación contra el Auto Interlocutorio No. 1834, de conformidad con los siguientes Argumentos:

PRIMERO: Mediante auto interlocutorio No. 1542 del 09 de abril de 2024, el Juez 18 Civil Municipal de Cali, rechazo de plano la Demanda de Verbal Especial de Pertenencia, motivo por el cual se interpuso Recurso de Apelación, tal como lo establece el Artículo 321 del Código General del Proceso.

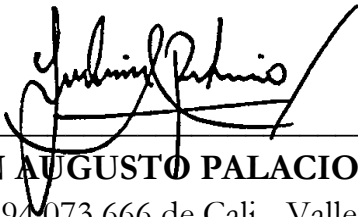
SEGUNDO: El Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, mediante Auto Interlocutorio 1834 del 24 de abril de 2024 rechaza el Recurso de Apelación presentado por el suscrito, argumentando su decisión en el “artículo 139 del C.G.P. establece lo siguiente “siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”

Con la interposición del recurso de Apelación, lo que se busca es que el superior jerárquico se pronuncie con respecto a la competencia que el A quo con base a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos Nos. PSAA14-10078 de 2014, PSAA15-10402 de 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, trasladó a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y de esta forma evitar todo el tramite procesal señalado en el Artículo 139 del C.G.P.

TERCERO: Considero que los argumentos esgrimidos en el Recurso de Apelación, son jurídicamente relevantes para que el Ad quem tome una decisión con respecto a quien debe de conocer el presente proceso.

De antemano agradezco la atención prestada y su pronto pronunciamiento.

Señor Juez, atentamente,



FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA

C.C. No. 94.073.666 de Cali - Valle

T.P. 222.679 del C.S.J.